

Santiago del Estero, de Marzo del 2021.

**AUTOS Y VISTOS:** MOVIMIENTO DE JUSTICIA Y LIBERTAD N°187- DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO- s/INFRACCION AL ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO- No presentación Balance 2016-, Expte. n°4024/2017; **Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 1 de autos obra informe de la Actuaria, del que surge que la agrupación de autos no presento el Balance 2016 conforme lo dispone el art. 23 de la ley 26.215. Que por proveído de fecha 17/5/2017 se tiene presente lo informado y se ordena correr vista al Sr. Fiscal Federal , a sus efectos. A fs. 2 obra dictamen del Sr. Fiscal Federal. Que a fs.3/272 comparece Leisa Inés Lescano y Rubén Orlando Suárez , en su carácter de apoderados del partido de autos, adjuntando documental descripta en el cargo de recepción de fecha 23/05/2017. Que a fs. 233 previa constancia de Secretaria, el suscripto dicta proveído en fecha 24/05/2017 disponiéndose en el mismo tener presente el dictamen fiscal y con respecto a la presentación del balance 2016 tenerlo por presentado extemporáneamente, ordenándose en el mismo proveído su verificación por Secretaria que el mismo haya sido generado conforme SPECA, ordenándose también la publicación en el sitio internet puesto a disposición por el Poder Judicial de la Nación al fuero electoral (Acord.Extr.58/02). A fs. 273y vta. obra pase de la Secretaria al Encargado de la pag. web . A fs. 274 obra informe del Encargado de la pag. Web. Que por providencia de fecha 2/6/2017 se dispone que del informe del Encargado de la pag. web dar conocimiento a la agrupación política de autos mediante cédula electrónica, a los domicilios electrónicos habilitados de los apoderados partidarios, denunciados en autos de reconocimiento de personalidad , con copia. , providencia esta que fue notificada mediante cedula electrónica en fecha



## *Poder Judicial de la Nación*

6/6/2017. Que a fs. 276/277 obra nueva presentación efectuada por los apoderados del partido Movimiento Justicia y Libertad-MJL- s/ Reconocimiento de Personalidad Jurídico Política acompañando nuevamente CD. Que por providencia de fecha 12 de Junio del 2017 se tiene por agregado y presente el CD acompañado con el balance 2016, disponiéndose en dicha providencia que por Secretaria, si correspondiere, se proceda a su publicación . Que a fs. 279, previo pase de Secretaria obra informe del Encargado de la pag. web. Por providencia obrante a fs. 280 se tiene por agregado y presente el informe presentado y conforme a Resolución n°2/2014 de la Secretaria de Actuación Judicial de la Excma. Cámara Nacional Electoral , se dispone su remisión al Cuerpo de Auditores con sede en Córdoba, a los fines del dictamen que prevé la Ley 26.215 (Ley de Financiamientos de los Partidos Políticos) y la Acordada 2/2003 de la CNE. A fs. 281 obra minuta de remisión. A fs.282/289 obra dictamen del Perito Auditor y copia del oficio remitido por Auditoria. A fs. 290 por providencia fechada el 2/6/2020 se ordena tener por devuelto los presentes autos de auditoria y se habilita la Feria Judicial Extraordinaria, al solo efecto de notificarse al partido lo dictaminado por el Auditor Contable, haciéndose saber que en el plazo de cinco (5) días siguientes a la finalización de la presente feria, deberá subsanar las observaciones realizadas. Providencia esta que obra notificada el día 4/6/2020 conforme a constancias obrantes a fs. 290. A fs. 291 y vta. obra presentación de Leisa Inés Lescano y Rubén Orlando Suarez. Que por providencia de fecha 27/7/2020 se dispone con respecto al escrito de fs. 291 presentado por la agrupación partidaria agregar y tener presente .Con respecto al pto. 3) se dispuso que atento a lo manifestado por la entidad bancaria deberá tramitar ante la entidad bancaria el Certificado de Plazo Fijo, con todo lo requerido al cuerpo de auditores de la Cámara Nacional Electoral en el punto 2.8 de



## *Poder Judicial de la Nación*

su dictamen, cuyo resultado deberá arribar a esta instrucción. A tales fines , fijase un plazo de cinco días bajo apercibimiento de resolverse , la causa en el estado en que se encuentre, ordenándose su notificación, diligencia que esta se encuentra cumplida a fs. 292 y vta. A fs. 293/294 obra nueva presentación , acompañando la documental descripta en el cargo de fecha 6/8/2020, lo que se tiene por agregado y presente conforme a providencia fechada el día 7/8/2020. A fs. 296/ 305 obra presentación efectuada por el apoderado de autos acompañando la documental descripta en el cargo de recepción de fecha 11/08/2020. Que por providencia de fecha 13/8/2020 se tiene por agregado a sus antecedente la presentación de la agrupación partidaria y se ordena la remisión de los presentes autos al Cuerpo de Auditores con sede en Córdoba, a los fines del dictamen que prevé la ley 26.215 (Ley de Financiamiento de Partidos Políticos) y la Acordada n°2/2003 de la CNE. A fs. 307 obra minuta de remisión .A fs. 308/312 obra oficio y dictamen del Sr. Auditor. Que por providencia fechada 2810/2020 se dispuso tener por devuelto los autos de Auditoría Contable de la CNE, y presente y del informe pericial producido por la misma hacer conocer a la agrupación de autos. Fecho, se ordena correr vista al Sr. Fiscal . A fs. 313 y vta. obra cédula electrónica fechada el día 4/11/2020 librada a los apoderados del partido de autos y con fecha 5/11/2020 obra pase al Sr. Fiscal. Que a fs. 314 obra dictamen fiscal y que por providencia de fecha 11/11/2020 se disponer tener por evacuada la vista y autos a despacho para resolver. **II) A) 1- Documentación, tareas desarrolladas, análisis aclaraciones previas** Que de conformidad al dictamen auditoria obrantes a fs. 282/288, dicho dictamen fue elaborado teniendo en cuenta el Auditor la documentación analizada, basándose que la tarea desarrollada fue realizada en base al examen practicado en sede de ese Cuerpo de Auditores Contadores evaluándose la consistencia de la



información contable proporcionada por la agrupación política que obra en los presentes autos, según surge del art. 23 de la ley 26.215. Y que el mismo fue practicado conforme a las normas de auditoria vigentes incluidas en la RT 37 FACEPCE que prescribe una revisión selectiva de la información. El examen se realiza a efectos de verificar aspectos específicos en materia electoral relativos al cumplimiento de la ley 26.215. Aduce que su tarea se ha basado, en parte, en la labor del auditor externo, dado que los estados cuentan con dictamen de auditor de contador público independiente en términos de juicio técnico, quien es el responsable de emitir una opinión sobre la confiabilidad y confección de los mismos. Formula aclaraciones previas relativas al cumplimiento de normas relacionadas con la prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo. 2- Del mismo surgen las siguientes observaciones: a) **con respecto al libro Inventario y balance** el auditor expresa que se deberá transcribir el inventario físico de bienes en donde conste la respectiva valuación de cada bien ; b) **se advierte una pequeña diferencia por \$ 1.947,36**, la agrupación política declara aportes por públicos por \$ 106.239, 06 sin embargo de la información suministrada por la DINE a través de la Disposición n°17 del 3/5/16 el partido tiene asignado aportes del fondo partidario permanente del año 2016 por \$106.186,45 por lo que resulta la diferencia consignada precedentemente .c)**Gastos:** se observó : c1- que la agrupación política detalla en su contabilidad los egresos de fondo con la indicación del destino de los mismos, sin embargo no informa la fecha, nombre y domicilio de las personas físicas y jurídicas intervinientes, lo que se contradice con lo normado en el art. 19 inc. a de la ley 26.215 . c2) La agrupación política declara Gastos por \$258.042,02 (netos amortizaciones) de los cuales \$167.435,16 corresponden al desenvolvimiento institucional



## *Poder Judicial de la Nación*

(incluye alquileres por \$99.600,00, y papelerías e impresiones por \$21.507,69) \$90.222,25 a Capacitación y \$384,68 a Gastos bancarios por los que se adjunta los comprobantes respaldatorios respectivos, aduciendo el auditor que del análisis selectivos de los mismos surgen observaciones significativas que formular: c3) la **agrupación declara alquileres por \$99.600,00** por lo que presenta el contrato de locación firmado el 19/10/15 entre la empresa CONIJO SA y los Dres. José Antonio Rojas Insausti ( Secret. de Org. e Interior de la Junta de Distrito) y Fernando David Copte (Secretario Barrial de la Junta de Distrito) cuya vigencia es desde el 14/10/15 al 14/10/17, siendo el precio del alquiler de \$7000,00 para el primer semestre y \$8250,00 para el segundo semestre, \$9700.00 para el tercer semestre y \$11.400,00 para el cuarto y último semestre . Adicionalmente el partido deberá explicar los motivos por los que acompaña factura de luz , agua , cable e internet siendo que no fueron emitidas a nombre de la agrupación sino de los Sres. Amestegui, , Vierisima SH y Manuel Alberto Ruiz Salgado y C3)Finalmente el partido deberá explicar los motivos por que no declara la multa DE \$1947,36, impuesta por la DINE a través de la Disposición 17 de fecha 3/5/16. **C4)Inversión de Plazo fijo** : la agrupación política declara depósito de plazo fijo de \$ 250.000,00 el 8/9/16, requiriendo el auditor la presentación de respectivo certificado donde conste el vencimiento del mismo y los informes generados ( ganados); **C5) Estado de Flujo Efectivo** :la agrupación política deberá explicar las razones por las cuales en el Estado de Flujo efectivo declara que al cierre del ejercicio el estado del efectivo ( caja y Bancos) es de \$102.113,00 y en el estado de situación patrimonial refleja dicho saldo por \$ 97.810,31 por lo que resulta una diferencia a conciliar de \$ 4.302,69. **C6) Cuenta Bancaria** : La agrupación política, se observa que las facturas 28 del 5/1/2016 por el monto: \$7.000,00, n°31 y 34



## *Poder Judicial de la Nación*

del 3/2/16 y 7/3/16 ambas cada una por el monto de \$7.000,00; Factura n°35 , 41 y 44 de fechas 6/4/16 , 1/7/16 , 2/8/2016, 6/9/16 cada una por el monto de \$8.250,00 ; n°51 y 52 del 4/11/16 y del 13/12/16 , ambas cada una por el monto \$6.000,00, n°2 del 4/11/16 por el monto de \$7.500,00 y n°4 del 13/12/2016 por \$6.000,00 de Ab Leisa Inés Lescano, n°180 del 25/11/16 por \$ 18.872,00 correspondiente El Portal viajes com, n°57 del 16/12/16 por \$5.500.00 DE Amanda Roxana Juárez y n°132 del 16/12/16 por \$ 7500,00 DE Tomas Virgilio Duran facturas estas que fueron abonadas en efectivo lo que contradice el art. 19 inc. c de la ley 26.215 que expresamente exige efectuar todos los gastos superiores a \$5.392,00 con cargo a la cuenta única del partido y Fallo n°4230 del 1/6/2010 de la Excma. Cámara Nacional Electoral que impone la bancarización de los fondos partidarios. Asimismo, aduce el auditor que de los resúmenes bancarios se emitieron los siguientes cheques: cheque 76760241 de \$20.000,00, n°76760243 por 437.200,00, \$16,500,00, N°76760246 por 20.000,00 y n°76760248 por \$ 16.500,00, con el fin de pagar las distintas erogaciones por lo que se requirió la explicación que comprobantes de gastos cancelo con los mismos y presentar la respectiva resolución respaldatoria.C7) En cuanto a los estados contables comparativos la agrupación política presenta los estados contables en forma comparativa con el ejercicio anterior como lo establecen las normas contables profesionales Resolución Técnica n°8 y 11 emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales.C8) En cuanto a los balances anteriores no subsano las observaciones formuladas por el cuerpo de auditores a los estados contables del ejercicio 2015 las que podrían afectar saldos iniciales del presente balance. Concluye el auditor que teniendo en cuenta el alcance de la presente auditoria y las aclaraciones previas mencionadas precedentemente y la significatividad de las presentes



## *Poder Judicial de la Nación*

observaciones hasta tanto la agrupación política de autos subsane las mismas no aconseja la aprobación de los estados contables. Presentados . Que notificado el partido de las observaciones formuladas en el informe de Auditoría obrante a fs.282/288 la agrupación política contesto su descargo en los folios glosados a fs. 291, 293/294 y 296/305, ordenándose la remisión nuevamente auditoría contable. Que a s. 308/311 el auditor contable emitió nuevo dictamen el que analiza las subsanaciones presentadas por el partido a fs. 308/311. Aduce el auditor que no subsanan las siguientes observaciones:1) el partido no transcribió en el libro Inventario y Balance el inventario físico de los bienes de uso donde conste la respectiva valuación de cada bien . 2) **Aportes Públicos** El monto que declara por \$106.239,09 según la disposición suministrada por la DINE la agrupación recibió de aportes del fondo partidario permanente del año 2016 por \$108.186,45 por lo que resulta una diferencia de \$1947,30 que no subsana.3) En cuanto al punto 2.4 ) Gastos: la agrupación política declara egresos de fondos con indicación de su destino pero no informa la fecha, nombre y domicilio de las personas físicas y jurídicas intervinientes lo que contradice el art. 19 inc a de la ley 26.215. Asimismo el partido no hizo el cambio de titularidad de la factura de luz siguiendo figurando a nombre del propietario del inmueble Sr. R. Amestegui. Tampoco explico porque la factura de agua está a nombre de de Viersima SH siendo que el propietario es el Sr. R. Amestegui . En cuanto a la factura de cable la misma se encuentra a nombre de un afiliado Sr. Manuel Ruiz Salgado aduciendo que la empresa así lo pidió y que no permite dar de alta al servicio a una agrupación política. Finalmente la agrupación explica que no declaro la multa de \$1947,36 impuesta por la DINE por disposición n°17 del 3/5/2016 por que la misma fue neteada con los aportes públicos, lo que es un error.. 4)En cuanto a la observación efectuada en el pto 2.5 con respecto a la



## *Poder Judicial de la Nación*

inversión del plazo fijo la misma fue subsanada la observación formulada en el dictamen anterior. 5) En cuanto a la observación correspondiente al pto. 2.6 Estado de flujo efectivo: la agrupación política explica que la diferencia de \$4.302,69 existente entre el saldo efectivo ( caja y bancos) declarado en el estado de flujo efectivo por \$102.113,00 y el saldo reflejado al cierre del ejercicio en el estado de la situación patrimonial por \$ 97.810,31 se debe a un error de contabilizar los gastos varios en efectivo ya que no los tuvo en cuenta al elaborar el estado de flujo de efectivo, lo que constituye una inconsistencia muy significativa. 6) En cuanto a la cuenta bancaria : Como se indicó en el dictamen anterior en los resúmenes bancarios de la cuenta corriente permanente del Banco Nación Argentina surgen las facturas que se mencionan en el pto 2.7 , los montos y las personas a las que fueron abonadas las sumas allí consignadas. Habiendo sido abonados los montos allí consignados a las personas mencionadas en forma efectiva contradiciendo el art. 19 inc .c de la ley 26.215 que expresamente exige facturar todos los gastos superiores a \$5.392,00 con cargo a la cuenta única del partido cf. Fallo CNE 4326/10. Asimismo me remito a los montos abonados a través de los cheques allí consignados que se emitieron con el único fin de extraer fondos para luego utilizar ese dinero en la cancelación en efectivo de las facturas allí consignadas lo que también contradice con el art. 19 inc. c de la ley 26.215 lo que exige efectuar todos los gastos superiores a 45.392,00 con cargo a la cuenta única del partido y el Fallo CNE 4326/10 de la Excma. Cámara Electoral Nacional que impone la bancarización de los fondos públicos. III) Que corresponde avocarme al presente ejercicio contable anual 2016 presentado por el partido de autos. Que previo a expedirme sobre el mismo hay que recordar que la presentación exigida por el art. 23 de la ley 26.215 tiene por objeto reflejar los movimientos económicos y financieros ocurridos en el





## *Poder Judicial de la Nación*

ejercicio de que se trate y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido ( Fallos CNE . 3355/04, 3405/05,3771/06, 3981/07, 4003/08 y 4162/09 entre otros). Que el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos corresponde a los jueces federales con competencia electoral de conformidad a los Fallos CNE3807/07 y 3830/07), de tal manera que este control sea efectuado por el suscripto de manera estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante ( Fallos CNE 3010/02, 3242/03,3998/08,4037/08 y 4135/09), teniendo que lograr en este efectivo control y fiscalización el suscripto la búsqueda de la legalidad en la administración partidaria, debiéndose extremarse las medidas tendientes a alcanzar la verdad jurídico objetiva ( Fallos CNE 3010/02,3242/03, 3431/05,3761/06,3790/07 entre otros). Que dicho esto asi el presente estado contable no cumple con los objetivos mencionados precedentemente por el suscripto ya que el partido no subsano las observaciones formuladas en el dictamen del perito auditor, referidas a que el partido de autos no transcribió en sus libros inventario y balance el inventario de los bienes de uso que posee el partido donde conste su respectiva valuación, que tampoco justifico la diferencia de \$1.947,36 que existe entre los aportes públicos declarados y los percibidos por Disp n°17 de la DINE correspondientes al fondo partidario permanente.. Que con respecto a los gastos contradice lo estipulado en el art. 19 inc. a de la ley 26.215, en virtud que la agrupación política detallo el ingreso y egreso de los fondos con indicación del destino pero omitió consignar la fecha nombre y domicilio de las personas físicas y jurídicas intervinientes., observándose anomalías en cuanto a la titularidad del servicio eléctrico no hizo la transferencia de cambio de titularidad y con respecto al servicio de agua figura a nombre de Vierisima SH siendo que el propietario es el Sr. Amestegui . Que en su balance el partido de autos no declaro la multa



## *Poder Judicial de la Nación*

impuesta por la DINE de \$1947,36, porque la misma fue neteada con los aportes públicos lo que es un error. Que también se observa inconsistencias en cuanto al estado del flujo efectivo , declarando el partido que el estado de flujo efectivo asciende a \$ 102.113,00 y el saldo reflejado al cierre del ejercicio de la situación patrimonial asciende a \$97.810,31, lo que constituye una inconsistencia significativa.. En cuanto a la cuenta bancaria todos los gastos allí aludidos en el pto. 2.7 del último dictamen fueron pagados en efectivo lo que contradice el art. 19 inc c de la ley 26.215 que expresamente exige efectuar todo los gastos superiores a \$5.392,00 con cargo a la cuenta única del partido contradiciendo el principio de bancarización que establece los fallos dictados por la Excma. Cámara Nacional Electoral que impone la bancarización de los fondos partidarios, de manera que la agrupación realizo gastos en efectivo soslayando las disposiciones legales aplicables a los arts. 19 inc. c , 20 y cctes de la ley 26.215. En tal sentido dichos arts. disponen que los fondos de los partidos políticos deben depositarse en una cuenta única del partido abierta en este caso en el Banco Nación Argentina. La razón de ello se basa en el carácter público de los fondos y del patrimonio partidario , cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral ( cf. art.12 ap.inc.c) de la ley 19.108,argumento este que sustenta también la falta de bancarización de todas las operaciones mencionadas que fueron pagados con cheque que se detallan a fs. 309,310 y vta. con respecto a las personas y a los montos allí consignados. Que tal como lo expresa el informe del Sr. Auditor en sus dictámenes el balance en cuestión carece de deficiencias por todo lo aludido precedentemente y por no haber tampoco subsanado las observaciones efectuadas en el balance 2015 del partido de autos, lo que podría afectar los saldos del presente balance. Por todo lo expuesto el suscripto considera no aprobar el ejercicio contable 2016 del partido de



## *Poder Judicial de la Nación*

autos y declarar la pérdida de todos los aportes públicos correspondientes al desenvolvimiento institucional que haya percibido el partido de autos con motivo del ejercicio contable 2016, dejando desde ya establecido que en caso de que los mismos hayan sido percibido por la agrupación política de autos , se deberá debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir por la agrupación política Movimiento Justicia y Libertad, de este distrito . Ahora bien corresponde al suscripto expedirse si el mismo fue presentado en término, es decir dentro del plazo fijado por la norma legal en su art. 23 de la ley 26.215. Que atento a las constancias obrantes en autos el balance del ejercicio anual 2016 fue presentado el día 23/5/2017, subsanando la presentación del CD a los fines de su carga el día 9/6/2017, habiéndose vencido con exceso el termino para su presentación en forma, por lo que al suscripto corresponde establecer una multa establecida en el art. 67 de la ley 26.215 equivalente en el 0,2% por 90 días de mora del total de los fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política de autos en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Dejándose desde ya resuelto que la misma se podrá debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir por la agrupación Movimiento Justicia y Libertad de este distrito. Por todo ello, oído el Sr. Fiscal a fs. 314 de autos, RESUELVO:

- 1) No aprobar el ejercicio anual 2016 del partido Movimiento de Justicia y Libertad ( n°187), de este distrito electoral, en consecuencia, declarar la pérdida de todos los aportes públicos correspondientes al desenvolvimiento institucional del año 2016, dejando desde ya resuelto que en caso de que el partido haya percibido dichos aportes, se deberán debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir por la agrupación política de autos.
- 2) Aplicar una multa del 0,2% por noventa (90) días de mora por la presentación extemporánea del balance 2016, que le correspondiere a la



## *Poder Judicial de la Nación*

agrupación política de autos en la próxima distribución del fondo partidario permanente, dejando desde ya resuelto que la misma se podrá debitar de cualquier aporte publico pendiente de percibir por el partido Movimiento de Justicia y Libertad ( nº187) , de este distrito electoral.

3) Comunicar lo aquí resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, del Ministerio del Interior, Obras Publica y Vivienda de la Nación.

4) Regístrese y hágase saber.

